

J 1244/40

Laraga Año

1725

Sobre

J 3244

1/40

Que se comprendan en la cesion  
de los propios que la Villa de Lerena  
tiene hecha a favor de su Censal y de  
la tienda, Javerana, y Campos de Con-  
cejo

Do  
Lara de Maniz

Do  
Aca,

enio  
S. Loran





Ueiate maravedis.

SELLO QVARTO, VELL  
MARAVEDIS, AÑO DE M.  
SETECIENTOS Y VEINTE  
TRES

Felipe de Villanueva Hoz<sup>o</sup> del nuy<sup>o</sup> de la Ciudad  
 de Logroña Certifico, y doi fe, que en ella, y baxo el  
 día cinco del mes de Mayo proximo pasado del co-  
 rriente año mil Setecientos Veinte, y cinco Procurador legi-  
 timo de los Alcaldes Regidores, y Ayuntamiento de la Ci-  
 udad de Logroña, de una parte, y de otra sus Arcehedores  
 Personeros Otorgaron sobre la paga de sus Terros una  
 Escritura de Concordia con interuencion, y presencia del  
 M<sup>o</sup> Senor Don Ignacio de Segobia del Consejo C. R. M.  
 y su Oidor en la Real de este Reino Cien Protec-  
 tor nombrado por el real Acuerdo de la misma real Au-  
 dia para el establecimiento de dicha Concordia, en la qual  
 entre otros Puntos, ha, y se halla escrito, y continua-  
 do uno que contiene lo siguiente: Primeramen-  
 te fue pasado, conuenido, y ajustado entre dichas  
 Partes, y cada una de ellas, que la dicha Villa, y  
 en nro. O. Alcalde, Regidores Ayuntamiento, y  
 singulares Personas, Vecinos, y Habitadores  
 de aquella, el dho. Don Jeronimo Derru su legiti-  
 mo Procurador haia de Ceder, como por el p<sup>o</sup>mo  
 Capto en nro. O. dicha Universidad Vali<sup>da</sup> y

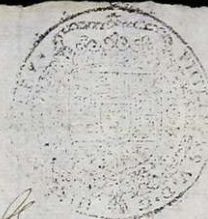
firmemente Cede a favor de dho. sus He-  
rederos y sucesores, y para durante el tiem-  
po de esta guarda, y sus Prorrogas, Lo. Pro-  
pio de dha. Villa inscripto, y siguiente es:  
Primera mente los frutos, y rentas pertenecientes  
a la Pimera. Item las Dehesas, para espau-  
sona los Camados, y sus Therbas. Item las  
Carrizera, y el dho. de Pendera Carne, y el  
prohibido, para que ninguno la venda. Item  
el Meron, y Casa de forada, y el Pasado, y  
renta, que de los referidos Propios se sacare, o  
sea, por via de Administracion, o Arrendamiento,  
en la forma, que a dho. H. Tenientes, si-  
guiere a los H. Conservadores de esta Concor-  
dia yaverse, lo. es mas del, y convenientes,  
y sin que para su Administracion tengan de-  
pendencia alguna con los Regidores, y fun-  
tamientos de dha. Villa de Lerena: El qual  
dho. y presente Facto, como aqui se  
Copiado Certificado, y doy fe conuen-  
da de palabra, a palabra con su Origi-  
nel, que queda en m. Oficio baxo Los

dia, mes, y año arriba dho. El Paraque  
de su contenido conste, y haga fe donde  
convenza a Pedimento de el Sr. Ldo. Jofe  
tonio de Escobar Presbitero Beneficiado de  
de la Parroquia del Sr. Santiago de esta  
Ciudad, y no de los H. Conservadores nombrados  
en dha. Concordia, ni el pte. Testimonio, y  
lo Visto, y firmo en dha. Ciudad de Lerena  
para a trece dias del mes de Julio del dho. año  
de mil Setecientos Oeynte, y cinco

  
Yo el Sr. D. Jofe de  
Pelayo de  
Manuel



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Yo Juan Antonio Indiano enmiñ de los Concejales de  
de la Concordia de Tenzalibay de la Villa de Tuz  
za de quien tengo feñales poder enloquatos de re  
cucion de dños de aquella introducidos por el Con  
de Belchite y perdieran por el ofus deñ. Dñes de  
Hues, del qual dñes, en la forma que mas haya  
tugar y prouida de dñ. Diego de Caxo el dia cin  
co de Marzo del Cor<sup>to</sup> año fue rogada concada  
en la dha Villa y sus Archidony Conalibay con  
ta asistencia e intervencion del Sr. D. Juan de  
Escobra Juez deputado para ella coprendida  
dha Villa Cerion Universal de todos sus propios  
y dños, en accion de haberi assignado con  
libdad cierta de alim<sup>tos</sup> en cada un año: sin  
embargo de lo general la cesion de dños propios  
como lleo dequido, habiendo quedado a cargo de  
D. Jeronimo de Vera fñca de la dha Villa el  
de aquellos, Solar<sup>es</sup> la enreaga de la Primicia la  
de dños, y sus Terros, la canizeria, y el Huon  
Callando, la tienda Taberna, y Campo de Conrost  
igualm<sup>te</sup> cedido, de fraudando con dños y malicia  
la Verdad de dha Cerion y dños Conalibay en dha  
aque nos<sup>os</sup> juro de lugal: Y por quanto la memoria  
que entrego dño para Conla dimencion de propios  
ya dequida la justifica el dñim. quenta de dños  
forma presente, por tanto.  
Yo, J. de V. sup<sup>ta</sup> lo le haya por feñado, y enultima

*[Faint handwritten text and a large signature or scribble at the bottom of the left page.]*

Se rusa en declarar estas Compuendas en la  
Caja de los Reinos y abson de los Conalistas  
de las espaldas de los, Fabiana, y Campos de Cona  
y de, Sobrequi, hago el pedim. en el nombre de los  
alcaes de mi oficio en Justicia que pido de

Francisco de Oñeña

524

Regte.

Zaragoza y Setiembre diez y siete de 1525 al Rey.

de

Robles

Revene al Sr. Dn. Ignacio Sepotia quien se reserva lo que

Osado

suviere por conveniente.

Sepotia

Kallo

franco